



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "MEDICAL INTELLIGENCE S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VALDEMAR ABREGO MOYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I. "EL ARRENDATARIO" declara a través de su representante legal que:

I.1 Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996;

I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.3. El presente contrato fue adjudicado a "EL ARRENDADOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa No. AD-076-A-2020, "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE EQUIPO NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO PARA LOS HOSPITALES GENERALES DE SALTILLO, TORREÓN, MONCLÓVA Y PIEDRAS NEGRAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

conformidad con los artículos 63 y 64 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos aplicables.

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en partida presupuestal 32401 en referencia con la suficiencia presupuestal número **AQ200401-0203**.

I.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. **"EL ARRENDADOR" declara que:**

II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública 55,729, del 1 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario Público 37 de Monterrey, Nuevo León.

II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Valdemar Abrego Moya, de acuerdo a la escritura pública 64,050 del 19 De Julio de 2017, otorgada por el Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario Público 37 de Monterrey Nuevo León y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras La compra venta, distribución, representación, comisión, consignación, fabricación, maquila, transformación, industrialización, procesamiento, importación, exportación, y en general la comercialización de toda clase de productos y servicios médicos en general, incluso gases medicinales, así como sus derivados, lo anexo y conexo con el ramo.

II.4. Cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"EL ARRENDATARIO"**.



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

**II.5.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL ARRENDATARIO"**.

**II.6.** De acuerdo a los artículos 73 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo los supuestos ahí establecidos.

**II.7.** El ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, le ha tomado en **"ARRENDAMIENTO EQUIPOS NEONATALES, PEDIATRICO Y ADULTO DE OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO PARA LOS HOSPITALES GENERALES DE SALTILLO, TORREÓN, MONCLOVA Y PIEDRAS NEGRAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** en los términos de la adjudicación directa **AD-076-A-2020** cuyo valor y características se precisan en el ANEXO 1 de este contrato.

**II.8.** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Hidalgo 2425 Pte. Col. Obispado, Monterrey N.L., C.P. 64060.

**CONJUNTA**

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 2835 al 2847 y demás relativos y aplicables, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para el Distrito y territorios federales, las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL ARRENDADOR"** se obliga entregar los equipos e insumos cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO 1.

**SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO. - "EL ARRENDATARIO"**, se obliga a cubrir a **"EL ARRENDADOR"** como contraprestación por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad total de **\$2, 541,770.56 (Dos millones quinientos cuarenta y un mil setecientos setenta pesos 56/100 M.N.)**, mismos que deberán ser facturados a nombre de **Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza**.



CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "EL ARRENDATARIO"**, se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"**, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de los bienes objeto de la prestación de los servicios, por parte de **"EL ARRENDADOR"**, así como de la entrega de los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique los bienes entregados, número de arrendador, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos bienes, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA COMPRADORA", ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf. y xml de la factura al correo electrónico [sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx](mailto:sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx) y [facturaad.ssc@gmail.com](mailto:facturaad.ssc@gmail.com), debiendo realizar el envío de manera obligatoria a ambas cuentas de correo.

En caso de que **"EL ARRENDADOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

**"EL ARRENDADOR"** podrá optar porque **"EL ARRENDATARIO"**, efectúe el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Victoria 312, Zona Centro, C.P. 25000, de esta Ciudad, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por **"EL ARRENDATARIO"**.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) **"EL ARRENDADOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a **"EL ARRENDADOR"**.



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

La documentación que antecede, deberá ser entregada de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en las oficinas de **"LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**; ubicada en calle Victoria número 312 poniente, zona centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**"EL ARRENDADOR"** que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL ARRENDATARIO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL ARRENDADOR"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL ARRENDADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

**CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES.-** **"EL ARRENDADOR"** se compromete a entregar a **"EL ARRENDATARIO"**, 22 equipos con 3 kits cada uno de manera mensual que se entregarán en arrendamiento, mismos que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico y se describen en el **Anexo 1**, 5 equipos en el Hospital General Saltillo, 5 en el Hospital General de Torreón, 4 en el Hospital General Monclova y 8 en el Hospital General de Piedras Negras, cuyos domicilios se indican en el anexo ya mencionado.

**"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y entrega individual y total de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno para **"EL ARRENDATARIO"**.

**"EL ARRENDADOR"** se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega señalados, así como los relativos al aseguramiento de los mismos; la instalación y puesta en operación a entera satisfacción de **"EL ARRENDATARIO"**.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

Artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega, **"EL ARRENDATARIO"**, no dará por recibidos y aceptados los bienes.

Asimismo, **"EL ARRENDADOR"** deberá entregar junto con los bienes, una remisión en la que se indique el número de la partida, descripción de los mismos, cantidad de Unidades, así como el número de contrato que los ampara; y, en su caso copia del programa de entregas, la Unidad receptora impondrá sello de recibido, fecha, firma, y nombre de empleado de la persona que recibe. Este documento, en original y copia, será requisito indispensable para la tramitación del pago correspondiente por parte del proveedor.

Los bienes deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB "Libre a bordo" y DDP "Entrega Derechos Pagados Destino Final".

**QUINTA. - CANJE DE LOS BIENES. - "EL ARRENDATARIO"**, podrá solicitar el canje de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

**"EL ARRENDATARIO"** podrá solicitar, el canje de los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL ARRENDADOR"**, vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de **"EL ARRENDATARIO"**, manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar **"EL ARRENDADOR"** dentro del periodo de 10 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, **"EL ARRENDADOR"** deberá en un plazo máximo de 05 días hábiles reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de la **"EL ARRENDATARIO"**, en un plazo no mayor de 24 horas, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte **"EL ARRENDATARIO"**, siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del presente instrumento jurídico.



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación o canje correrán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**.

**"EL ARRENDADOR"** se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar **"EL ARRENDATARIO"**, y/o a terceros.

**SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL ARRENDADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

**"EL ARRENDADOR"** sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL ARRENDADOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL ARRENDATARIO"**, y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. -** Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL ARRENDADOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

**"EL ARRENDATARIO"**, sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**NOVENA. - PATENTES Y/O MARCAS. - "EL ARRENDADOR"** se obliga para con **"EL ARRENDATARIO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL ARRENDADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL ARRENDATARIO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL ARRENDADOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL ARRENDATARIO"**, de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA. - GARANTÍAS. - "EL ARRENDADOR"** se obliga a otorgar a **"EL ARRENDATARIO"**, las garantías que se enumeran a continuación:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR"** se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de **"LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

**"EL ARRENDADOR"** queda obligado a entregar a **"EL ARRENDATARIO"**, la póliza de fianza, en **"LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**; ubicada en calle Victoria número 312 poniente, zona centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL ARRENDADOR"** una vez que **"EL ARRENDATARIO"**, le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL ARRENDADOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - "EL ARRENDATARIO"**, llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL ARRENDADOR"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADJUDICADOS.-** **"EL ARRENDATARIO"** para el caso en que el arrendador no cumpliera con la entrega total de los bienes en las fechas límites establecidas, o bien cuando **"EL ARRENDADOR"** no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los bienes que **"EL ARRENDATARIO"**, haya solicitado para su canje, se pacta como pena convencional a favor de **"LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL ARRENDADOR"** a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de **"EL ARRENDADOR"** que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

**"EL ARRENDADOR"** a su vez, autoriza a **"EL ARRENDATARIO"**, a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL ARRENDADOR"**.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **"EL ARRENDATARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL ARRENDATARIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Coahuila de Zaragoza.



CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020

En estos casos "EL ARRENDATARIO", reembolsará a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL ARRENDATARIO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL ARRENDADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. "EL ARRENDATARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE"**, podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL ARRENDADOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA COMPRADORA".



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"LA COMPRADORA"**, la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.

**DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al arrendador le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al arrendador dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL ARRENDATARIO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **"EL ARRENDATARIO"**, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

En caso de que "EL ARRENDATARIO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL ARRENDATARIO" por concepto de los bienes entregados por "EL ARRENDADOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL ARRENDADOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL ARRENDATARIO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL ARRENDATARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL ARRENDATARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL ARRENDATARIO" establecerá, de conformidad con "EL ARRENDADOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL ARRENDADOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "EL ARRENDATARIO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL ARRENDADOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía.

**DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de



**CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020**

Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para la Ciudad de México y territorios Federales y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**DECIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

**VIGÉSIMA. - VIGENCIA.** - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el 23 de abril de 2020 y concluye el 31 de julio de 2020.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 23 de abril de 2020.

POR "EL ARRENDADOR"

C. VALDEMAR ABREGO MOYA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
MEDICAL INTELLIGENCE S.A. DE C.V.

Gobierno  
del Estado



SS

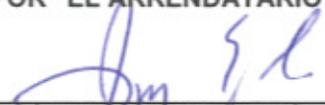
SECRETARÍA  
DE SALUD

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"

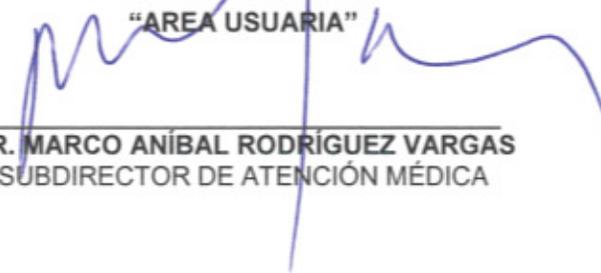
Coahuila  
de Zaragoza

CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020

POR "EL ARRENDATARIO"

  
LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ  
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

"AREA USUARIA"

  
DR. MARCO ANÍBAL RODRÍGUEZ VARGAS  
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA



CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-076-A-2020

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN	P.U.	PERÍODO (MESES)	EQUIPOS	SUBTOTAL
Equipo Neonatal, pediátrico y adulto Equipo de Oxigenoterapia de Alto Flujo.	\$8,130.54	8 días	22	\$178,871.88
Equipo Neonatal, pediátrico y adulto Equipo de Oxigenoterapia de Alto Flujo.	\$30,489.54	3	22	\$2,012,309.64
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$2,191,181.52</b>
<b>IVA 16%</b>				<b>\$350,589.04</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,541,770.56</b>

El arrendamiento de los equipos deberá incluir:  
22 equipos en arrendamientos distribuidos de la siguiente manera:  
Hospital General Saltillo 5, Hospital General Torreón 5, Hospital General Monclova 4 y Hospital General Piedras Negras 8.

198 Kits de consumibles para el periodo de tres meses, y 22 kits para el periodo de 8 días, mismos que cada uno contendrá lo siguiente:  
3 cánulas nasales y tres espigas para equipo neonatal, pediátrico y adulto, equipo de oxigenoterapia de alto flujo.

Descripción de los equipos:

1.- Equipo Neonatal, pediátrico y adulto EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO.

2.- Pantalla inter-construida, con despliegue simultáneo de:

2.1.- Con despliegue de L/min, % de O2 y Temperatura.

2.2.- Con ícono indicador de tipo de circuito / cartucho: bajo o alto flujo.

2.3.- Ícono de Batería cargándose 2.4.- íconos de alarmas de manera simultánea.

3.- Controles y ajustes modificables con perilla selectora.

3.1.- Temperatura.

3.1.1.- Rango inferior de 33 °C.

3.1.2.-Rango superior de 43 °C.

3.2.- Porcentaje de Oxígeno.

3.2.1.- Rango inferior de 21%.

3.2.2.- Rango superior de 100%.

3.3.- Flujo o Caudal.

3.3.1.- Rango inferior de 1 L/min.

3.3.2.- Rango superior de 40 L/min.



- 4.- Alarmas, audibles y visuales.
  - 4.1.- Batería baja.
  - 4.2.- Vía de agua defectuosa.
  - 4.3.- Alarma de cartucho/circuito.
  - 4.4.- Tubo bloqueado.
  - 4.5.- Fallo general.
- 5.- Características generales del equipo:
  - 5.1.- Entrada de línea de Aire y Oxígeno de alta presión, con trampas de agua en cada línea.
  - 5.2.- Mangueras de acuerdo a código americano de colores, Amarillo para aire y verde para oxígeno.
  - 5.3.- Mezclador de oxígeno inter-construido al equipo.
  - 5.4.- Monitoreo de O2 inter-construido al equipo.
  - 5.5.- Perilla selector para modificación de parámetros.
  - 5.6.- Tecla silencio de alarma.
  - 5.7.- Tecla modo en espera.

El requerimiento de los kits (220) de insumos se hará a solicitud de los Hospitales Generales de Saltillo, Torreón, Monclova, Piedras Negras y/o del administrador del contrato, mismos que deberán ser 3 al mes por cada equipo.

Domicilio Hospital General Saltillo: Calle Carlos Abedrop Dávila S.N. Col. Centro Metropolitano, 25020 Saltillo Coahuila de Zaragoza.

Domicilio Hospital General Torreón: Calle General José María Rodríguez, No. 9000, Colonia Ejido el Águila. C.P. 27430, en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Domicilio Hospital General Monclova: Calle Xochitl S/N, Fraccionamiento Azteca, 25756 Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Domicilio Hospital General Piedras Negras: Bulevar Centenario 901, Ejido Villa De Fuente, 26090 Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.